



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

INFORME LEGAL N° 68/18.-

LETRA: T.C.P. -C.A.

CDE: Expte. S.S. N° 2972/2017.

Ushuaia; 14 de mayo de 2018.-

SR. SECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas, el expediente del corresponde caratulado: **"S/ ARTÍCULO 18 INCISO H – LEY 1015"** procediéndose a su análisis:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante las presentes actuaciones tramitó la adquisición de equipamiento para el desenvolvimiento operativo de Unidades Policiales Especiales, conforme el detalle obrante a fs. 3 (Nota N° 174/17 DAG).

Por Resolución S.E.S. N° 118/17 (fs. 4) se declaró secreta la contratación directa a tales fines.

Mediante Nota de fecha 16 de marzo de 2017 se solicitó al Tribunal de Cuentas la excepción al control preventivo, en los términos del artículo 2 inciso a) de la Ley provincial N° 50 (fs. 5), siendo la misma concedida por Resolución Plenaria N° 64/2017 (fs. 7/8).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Mediante Nota S/N del 27 de marzo de 2017 (fs. 10) el Secretario de Estado de Seguridad solicitó a la Contadora General la excepción al control preventivo en los términos del artículo 2 inciso a) de la Ley provincial N° 50, siendo la misma otorgada por Informe S/N de fs. 11.

A fs. 12/81 se agregan ofertas presentadas con la documentación agregada por los oferentes.

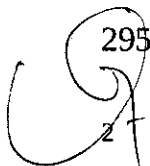
Por Nota N° 40/17 D.S.E.U."A" (fs. 82) el Jefe a cargo de la División Servicios Especiales Ushuaia informa al Jefe de la Policía sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos de los productos indicados en las ofertas recibidas, obrando a fs. 82 vuelta el autorizado correspondiente.

Mediante Nota N° 85/17 DPCRG (fs. 83) el Jefe de la División Servicios Especiales Río Grande informa al Jefe de la Policía que los elementos presupuestados reúnen las características necesarias, obrando a fs. 83 el autorizado correspondiente.

Por Decreto Provincial N° 812/17 (fs. 84/86) se aprobó el procedimiento de la Compra Directa para la adquisición de equipamiento destinado a tareas de prevención y se adjudicó la compra directa a todos los oferentes por los presupuestos presentados, autorizando la emisión de las órdenes de pago a las firmas adjudicadas.

A fs. 87/88 obra comprobante de compras mayores por \$ 17.787.700,80 de fecha 27/03/17 y a fs. 89/93 comprobantes de devengados.

Por Resolución SEC.HAC. N° 266/17 (fs. 94/96) de fecha 03/04/17 se aprobó el gasto por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE CON 59/100 (\$ 17.781.711,59) y se ordenó la imputación a la U.G.G. 7630, U.G.C. 233 y a la U.G.G. 7640, U.G.C. 295 ambos en el incisos 3 del ejercicio económico y financiero vigente.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

A fs. 97/113 obran facturas y ordenes de pago y a fs. 114/118 los libramientos, todos de fecha 5 de abril de 2017.

Por Nota S/N del 17 de mayo de 2017 (fs. 119) el Secretario de Estado de Seguridad solicita a este Tribunal una prorroga de la Resolución Plenaria N° 64/17, siendo la misma concedida por veinte (20) días por Resolución Plenaria N° 134/17 (fs. 122/124).

A fs. 125/129 obran actas de entrega de los bienes adquiridos, sin fecha, suscriptos por el Oficial Inspector CAYO ORELLANA.

Por Nota Externa N° 1530/17 Letra T.C.P.-P.E. (fs. 130) se informa al Secretario de Estado de Seguridad que el plazo otorgado por la Resolución Plenaria N° 64/2017 se encuentra vencido.

Mediante nota del Jefe de la Policía (fs. 131) de fecha 06/07/17 se informa al secretario de Estado de Seguridad que los elementos recibidos cumplen con los requisitos solicitados.

A fs. 132 se agrega Nota N° 8538/17 del 06/07/2017 por la cual se remiten las actuaciones a éste Tribunal de Cuentas para su control posterior.

Seguidamente, obra a fs. 133 Informe Contable N° 319/2017 Letra T.C.P.-P.E. por el cual se solicita la consulta al área legal, respecto del alcance del encuadramiento de la contratación en el inciso h de l Art. 18 de la Ley Provincial 1015 en cuanto a la excepción del control preventivo y del resto de los procedimientos de contratación.

A fs 135/140 obra el Informe Legal N° 202/2017 Letra T.C.P.-C.A. mediante el cual se responde la consulta efectuada.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En fecha 1 de noviembre de 2017 se emite el Acta de Constatación N° 337/2017 PE (fs. 142/146) efectuándose doce (12) observaciones y un (1) requerimiento.

Por Decreto Provincial N° 193/18 (fs. 147/148) se rectifica el artículo 2 del Decreto Provincial N° 812/17.

A fs. 149/152 se agrega documentación de la firma “INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A.”.

A fs. 153/154 obra Informe N° 01/18 J.P. referido al requerimiento del Tribunal de Cuentas, y a fs. 156 se agrega Informe de Auditoría Interna N° 151 SS/18.

Seguidamente, por Informe N° 137/18 S.E.S. (fs. 157/160) se realizan los descargos correspondientes.

A fs. 161/167 se agregan copias de Nota F.E. N° 452/17, Resolución F.E. N° 63/17 y Dictamen F.E. N° 15/17, donde consta la intervención de ese organismo en relación a las presentes actuaciones.

Por Informe Contable N° 112/18 TCP -PE (fs. 168/175) se elevan las actuaciones al Sr. Secretario Contable, efectuando el análisis correspondiente a los descargos efectuados por el Secretario de Estado de Seguridad, indicando la remisión al Cuerpo Plenario a los efectos de analizar los apartamientos legales, a fin de merituar la aplicación de sanciones, en caso de corresponder, al Secretario de Estado de Seguridad.

Dada nueva intervención al Secretario de Estado de Seguridad mediante Nota N° 539/18 TCP-SC (fs. 176), el mismo remite Informe N° 368/18 S.E.S. (fs. 177).

Con ello, el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable emite el Informe Contable N° 179/18 (fs. 178/179), elevando las actuaciones al Sr. Vocal de

4/A



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Auditoría a efectos de merituar la aplicación de sanciones por los incumplimientos detectados, dejando constancia que el Auditor interviniente no informa la existencia de perjuicio fiscal.

A fs. 180 se agrega copia de Nota N° 702/15 TCP-Pres. Dirigida al Juzgado de Instrucción N° 2.

A fs. 181 obra Nota Interna N° 661/18 TCP-VA por la cual se comparten los términos del Informe Contable N° 179/18 TCP-SC concluyendo que sólo existen observaciones de carácter formal e inexistencia de presunto perjuicio fiscal.

A fs. 182/185 se agregan copia de oficios del Juzgado de Instrucción N° 2 y Notas N° 702/18 y N° 734/18 TCP.Pres.

Finalmente, se remiten las presentes a la Secretaría Legal para su intervención.

II.- ANÁLISIS:

De este modo, mediante Acta de Constatación TCP N° 337/2017 Control Posterior - Poder Ejecutivo, el Auditor Fiscal expresa:

"V – OBSERVACIONES:

1. *Se incumple con la Resolución de CG N° 12/13, Anexo I, punto 2 y punto 3, ya que no consta en las actuaciones el Formulario de Nota de Pedido del sistema SIGA.*
2. *Se incumple con la Resolución de CG N° 4/15, Anexo I, punto 4, inciso a) primer párrafo, ya que no consta en las actuaciones el Formulario de cotización del sistema SIGA. Segundo párrafo, toda vez que al ser declarada secreta la*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

contratación y por ello no publicarse la compulsa, debió solicitarse cotización a varios proveedores. Respecto de este punto dado que se contrata directamente mayor es la obligación de justificar adecuadamente la relación existente entre el precio de los bienes contratados y los de plaza, y en su caso, de explicar la diferencia, máxime cuando el fundamento de la contratación directa reside en la necesidad de mantener reserva acerca de ciertas operaciones. Tercer párrafo, no consta en las actuaciones la carga en el sistema SIGA de la recepción de ofertas.

3. Se incumple con la Resolución de CG N° 12/13, Anexo I, punto 5, inciso a) ya que no consta en las actuaciones la constancia de inscripción en el Registro de PROTDF y Certificado de Cumplimiento Fiscal del proveedor VIVAS Julio Alejandro. Inciso e), dado la falta de la Orden de Compra emitida por el Sistema SIGA. Se incumple además con el inciso f) segundo párrafo, no obrando fecha de mesa de entrada en las facturas ni en los remitos, y tercer párrafo, “Las facturas y en su caso los remitos deberán ser conformados por el agente de planta permanente receptor, dejando constancia de la fecha y lugar en que dicha conformidad se practica...” Si bien las facturas se encuentran suscriptas todas por el Subjefe de la Policía, solo se constata la firma careciendo del sello referente a la fecha en que se efectuó.

4. Respecto de los remitos, solo uno posee fecha, (fs. 100) el día 12/04/2017 y el de fs. 105, cuya fecha de emisión es 06/04/2017, pero a su reverso posee adherido un stickers del compañía de transporte Cruz del Sur S.A., fechado el 07/04/2017), siendo que las fechas de las Ordenes de Pago son del 03/04/2017 y los libramientos del 05/04/2017.

5. Mediante el Decreto N° 812/17 de fecha 29/03/2017 obrante a fojas 84, se adjudica todas las ofertas recibidas. No obran facturas, remitos y suscripción



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

de compromiso por parte de los oferentes, ordenándose el pago, anterior a la mención del Decreto.

6. En el Decreto se adjudica entre otros proveedores al Sr. VIVAS Julio Alejandro por la suma de \$ 32.372.- mientras que el presupuesto presentado por el oferente (fs. 12), fue \$ 29.024.- El Comprobante de Compras Mayores incorporado a fojas 87 y la Resolución de Secretaria de Hacienda N° 266/17 (fs. 124) que aprueba el procedimiento e imputa el gasto, la factura y pago, se registran por éste último. Por lo que se solicita mayores aclaraciones respecto este punto.

7. Con respecto a la adjudicación al proveedor METROLOGÍA DAVNAR S.A., se efectúa por la suma de \$ 473.146,80.- al igual que el Comprobante de Compras Mayores incorporado a fojas 87 pero posteriormente la Resolución de Secretaria de Hacienda N° 266/17 adjunta a fojas 124 aprueba el procedimiento e imputa el gasto por \$ 467.157,59.- Este importe es el que luego se factura y paga. Por lo que solicita mayores aclaraciones respecto este punto.

8. La fecha del comprobante de devengado obrante a fojas 87 es del 27/09/2017, siendo que las facturas son del 30 y 31/03/2017, no obra la Orden de Compra que al menos indique la fecha del compromiso asumido con los proveedores. El registro en su etapa de devengado corresponde una vez recibidos los bienes con la correspondiente factura según lo establecido en la Resolución de CG N° 12/13, Anexo I, punto 5, inciso h).

9. Teniendo en cuenta los presupuestos incorporados en el expediente que solicitan el pago anticipado, y que no puede constatar en las actuaciones las fechas efectivas de recepción de los bienes y de las facturas, deberá acreditarse el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Provincial N° 674/11 Anexo I

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Art. 34°, punto 97 : “a) Cuando la tramitación conducente a los pagos exceda el plazo establecido en el punto 96 en más de cien por ciento (100%), y siempre que exista conformidad definitiva de la recepción del bien o servicio, la Contaduría General podrá autorizar anticipos de pago que en ningún caso podrán superar el setenta por ciento (70%) de la obligación. El otorgamiento de los mismos responderá a un criterio restrictivo y de excepción debidamente justificado.”

10. Se observa el incumplimiento a la Resolución de Contaduría General N.º 12/13, Anexo I, Punto 5, Inciso j) y n), no obra en las actuaciones intervención del Control Interno. A fojas 11 en el Informe N.º (sin número) Letra Cont. Gral, del 27/03/2017, la Contadora General de la Provincia, indica en el último párrafo el correspondiente control posterior. Todas las actuaciones deberán tener intervención de Auditoría Interna antes de ser remitidas a control externo.

11. Se observa el incumplimiento a la Resolución Plenaria TCP N.º 64/17 y su prórroga la N.º 134/17, toda vez que sus plazos se encuentran vencidos al momento de ser remitidos a éste Tribunal.

12. Siendo la Contaduría General, el órgano rector del Sistema de Control Interno instituido por la Ley Provincial N.º 495, y la Contadora General quien suscribe las Ordenes de Pago obrantes a fojas 99, 112, 113 y 120, no se verifica que se haya cumplido con la correspondiente intervención de Auditoría Interna, maxime teniendo en cuenta que a fojas 11 indicó que “En virtud de lo manifestado, y siendo de peso relevante la situación planteada, con el encuadre legal pertinente, procedo a otorgar excepción de control preventivo, y proceder a la tramitación con Control Posterior”, como así también se observa la no correspondencia de la imputación del gasto en la Partida Presupuestaria 003 009 200 Gastos de rendición reservada. (Servicios no personales) visto a 87



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

consta comprobante de compras mayores N° 2115 para el ejercicio 2017 en su etapa de devengado por \$ 17.787.700,80.-

V – REQUERIMIENTO:

Vistos los procedimientos ejecutados por la Secretaría de Seguridad a la presente tramitación, bajo el marco establecido en el inciso h del artículo 18 de la Ley Provincial 1015, habiendo sido solicitada y otorgada la excepción al control preventivo del Tribunal de Cuentas en base a la declaración del carácter de “secreta la contratación directa a efectuar por la Secretaría de Estado y Seguridad” efectuada por la Resolución S.E.S.N° 118/17 obrante a fojas 4, se solicita que se justifique los motivos por los cuales se decidió tal circunstancia, siendo que los elementos adquiridos son de uso normal en las fuerzas de seguridad para el desenvolvimiento operativo en el control de la seguridad de la Provincia. ...”.

Mediante Informe N° 137/18 el Secretario de Estado de Seguridad presenta los descargos correspondientes a las observaciones, indicando: “1. Al no utilizarse el Sistema de Compras S.I.G.A., no se emite la nota de pedido, en caso contrario quedarían publicados todos los elementos comprados. Al día de la fecha no se encuentra reglamentado por la Contaduría General el procedimiento a lo que refiere a compras secretas – Ley 1015, artículo 18 inciso h. Al no contar con procedimiento esta Secretaría de Estado tomó recaudo para que los insumos no sean publicados. A pesar de lo señalado, cabe destacar que las compras mencionadas fueron registradas en el sistema SIGA, a través del Módulo Compras Mayores. 2. En primer lugar, se reitera lo expuesto en el punto anterior acerca de que al efectuarse la registración presupuestaria en el Módulo Compras Mayores,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

no se encuentra prevista en el mismo la carga del formulario de cotización. Lo mismo ocurre con respecto a la carga de la recepción de ofertas. En segundo lugar, con referencia a la publicación de la compulsa, frente al marco de contratación que contempla el Artículo 18º, inciso h, de la Ley Provincial 1015, se interpretó conveniente no hacer pública la compulsa realizada y basarse exclusivamente en el informe realizado por el personal idóneo de la fuerza pública provincial que se consideró exhaustivo y pertinente para fundamentar la decisión de adjudicación adoptada (ver fs. 82 a 83). No obstante lo observado, será tenido en cuenta para futuras tramitaciones. 3. Por no ser proveedores radicados en la Provincia, no se solicita el certificado en virtud de lo establecido en el inciso 5) punto 3, artículo 34º del Decreto Provincial 674/11. Con respecto a la falta de Orden de Compra, se reitera lo establecido en el punto 1, en cuanto a que al utilizarse el Módulo Compras Mayores, el mismo no emite Orden de Compra. Respecto a la conformidad de las facturas, si bien por error involuntario se omitió consignar la fecha y lugar de la conformidad, la misma fue realizada expresamente por autoridad competente. Se adjunta providencia a fs. 131, suscripta por el Jefe de la Policía Provincial, aclarando la recepción de los elementos en cuestión de plena conformidad. 4. Si bien las fechas de los remitos no corresponden al procedimiento señalado en la normativa vigente, la recepción de la mercadería se realizó de manera correcta sin generar perjuicio fiscal alguno para la Provincia. 5. En respuesta a lo observado, puede verificarse que la afectación del crédito presupuestario fue realizada en fecha 27/03/2017 (fs. 9), Decreto provincial N° 812/17 de adjudicación den fecha 29/03/2017, compromiso registrado en fecha 30 y 31/03/2014 (columna 8) del comprobante a (fs. 87) y devengado registrado en fecha 31/03/2017 como puede visualizarse en la parte lateral izquierda del comprobante a (fs. 87), entendiéndose que no se ordenó el pago anterior a la mencionada norma. 6. En relación a lo expuesto, se verificó el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

error detectado y se procedió a rectificar el Decreto de Adjudicación a fs. 147 y 148 teniendo en cuenta lo presupuestado y lo pagado. 7. Se dio cumplimiento con el punto anterior a través del mismo decreto. 8. En referencia al comprobante devengado fs. 87, el auditor fiscal C.P. Leonardo Barboza señala la fecha 27/09, la cual no se corresponde con el formulario mencionado. Asimismo, es considerable aclarar que, si bien no obra la orden de compra en virtud a lo mencionado en los puntos anteriores, el compromiso se asume a partir del decreto de adjudicación, por consiguiente, el devengado es realizado en fecha 31/03/2017 (fs. 87) una vez recepcionadas las facturas. 9. En referencia, si bien no se siguió el procedimiento previsto en el punto 97 del Artículo 34° del Decreto Provincial N° 674/11, a fs. 97 y 100 se encuentra la factura B N° 0008-00012500 con fecha 30/03/2017 y remito N° X-0008-00001524 con fecha 11/04/2017 de la empresa del Sr. Vivas Julio Alejandro, a fs. 101 y 105 se encuentra la factura B N° 0004-00000017 con fecha 30/03/2017 y remito N° 0002-0001378 con fecha 06/04/2017 de la empresa Davar S.A. y a fs. 125, 126, 127, 128 y 129, obran actas de entregas de las mercaderías adquiridas, con constancias de recibido. NO obstante ello, se reitera la efectiva conformidad realizada por autoridad competente en cada uno de los casos. Por último, la presente observación se tomará en cuenta para futuras tramitaciones. 10. Respecto al control preventivo, el expediente fue girado al Tribunal de Cuentas según consta a fs. 6, acorde a lo dispuesto por Resolución Plenaria 64/17, que en su artículo 1° exceptúa del control mencionado. A su vez, este criterio fue compartido por la Contadora General de la Provincia a fs. 11, con fecha 27 de marzo. De acuerdo a las observaciones realizadas, el expediente fue remitido a la Auditoría, tal consta a fs. 156. 11. Teniendo en cuenta que la notificación del Tribunal de Cuentas de la Provincia acerca de la mora fue recepcionada por la Secretaría de Estado el día 2

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de junio del corriente, como consta a fs. 121, y que la remisión efectiva del expediente al Tribunal se realizó el día 6 de julio, ratificado a fs. 132; se desprende que la mora fue solamente de 3 días hábiles. A partir de la presente observación, se tendrán en cuenta los plazos previstos para las futuras contrataciones. 12. En virtud de la observación, finalizada la intervención de vuestra instancia, el expediente será remitido a la Auditoría Interna para su control posterior. Con respecto a la Partida Presupuestaria, la utilización del nomenclador de gasto 003009200 fue en base a la Resolución M.E. N° 863/14, en la que el concepto “gastos rendición reservada” figura en el Inciso 3. Entendiendo, entonces, que esta alternativa era la óptima a fin de mantener el carácter de secreto de la contratación. ...”.

Por su parte, el descargo correspondiente al requerimiento fue efectuado por Informe J.P. N° 01/18, en el cual se explicitaron las razones que, a su criterio, justifican la compra directa del equipamiento, entendiendo que “... su adquisición debía ser tratada bajo procedimiento de difusión reservada, a fin de poner a resguardo las características técnicas que hacen a la especificidad de los elementos tanto en su funcionalidad como en su desempeño; entiéndase que si bien gran parte de los materiales son de libre comercialización, lógicamente hay otros que no; pero con los avances de la tecnología sería cuestión de tiempo para que cualquier persona ajena a nuestra Institución pueda conocer sus características, modelos, los pro y los contra de cada uno de ellos en cuanto a presentaciones y protección se reitere; y por tanto esa información también podría ser utilizada para contrarrestar el objetivo tenido en miras, poniendo en peligro la eficacia de su utilización, afectando a la seguridad pública como también a las personas. ...”.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Analizados los descargos precedentes mediante Informe Contable N° 112/2018 TCP-PE, el Auditor Fiscal indica que las observaciones 1, 2 y 3 son insalvables, puntualmente en lo que respecta al cumplimiento de la Resolución CG N° 12/13 Anexo I puntos 2, 3, 4 inciso a) primer párrafo y 5 inc. e) y f).

Por su parte, las observaciones 4, 9, 10, 11 y 12 tampoco fueron levantadas por resultar insuficientes los descargos efectuados, siendo levantadas las observaciones 5, 6, 7, 8 y una parte de la 3.

Mientras que el requerimiento, referido al encuadre de la contratación en el inciso h) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, se consideró cumplimentado en virtud de lo manifestado en el Informe N°01/18 J.P.

Adentrándome en el análisis de las cuestiones remitidas a consulta, corresponde señalar que se comparte lo expuesto por el Auditor Fiscal en cuanto al incumplimiento del procedimiento de la contratación administrativa -Resolución de Contaduría General N° 12/13-.

Es acertado el criterio del Auditor en cuanto a que, el encuadre en el inc. h) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, no lo exime del cumplimiento de los procedimientos generales de la contratación.

Así lo ha expresado esta Secretaría Legal en el Informe Legal N° 202/2017 TCP-CA, que en su conclusión dice: "... corresponde señalar que las contrataciones realizadas en el marco del supuesto previsto en por el inciso h) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, deben, en principio, seguir los procedimientos general es contratación directa, salvo en lo relativo a las exigencias previstas en materia de publicidad y difusión. ...".

Asimismo, se comparte lo vertido en relación a los incumplimientos del Decreto Provincial N° 674/11.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Habiéndose suscripto los remitos en forma posterior a las Ordenes de Pago y Libramientos, es claro el incumplimiento a lo establecido en el Punto 96 del artículo 34 del Anexo I del Decreto mencionado, ya que se efectuó un pago en forma previa a la conformidad de la prestación contratada. Tampoco se dio cumplimiento con el Anexo I de de la Resolución C.G. N° 12/13, punto 5 inciso j), ya que los remitos no se encuentran debidamente firmados y fechados, conforme lo requerido.

Misma conclusión le cabe respecto de la Observación N° 9, en cuanto al incumplimiento del Punto 97 del artículo 34 citado, por cuanto no obra justificación para la procedencia del pago anticipado, conforme el efectuado en estos obrados.

En cuanto a las observaciones 10, 11 y 12 también se comparten las conclusiones expuestas por el Auditor, atento surgir manifiestos los incumplimientos indicados. La intervención de la Auditoría Interna se produjo en forma extemporánea y la remisión de las actuaciones a este Tribunal se efectuó fuera de los plazos otorgados a tales efectos, circunstancias que no fueron desvirtuadas en el descargo efectuado.

Respecto de las observaciones 5, 6, 7 y 8 , atento la documentación incorporada conforme los descargos, considero acertado lo expuesto por el Auditor Fiscal en cuanto al levantamiento de las mismas.

Por último, respecto del requerimiento, también se comparte lo expuesto por el Auditor, siendo atendibles las razones vertidas por el Sr. Subjefe de Policía en el Informe J.P. N° 01/18, las cuales resultan suficientes para el encuadre de la contratación en el artículo 18 inciso h) de la Ley provincial N° 1015.

En base al análisis precedente, y teniendo en cuenta la informado por Auditor Fiscal y la Vocalía de Auditoría en cuanto a la inexistencia de perjuicio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

fiscal, habiéndose comprobado apartamientos formales a la normativa vigente por parte del responsable de la tramitación, se tomaría aplicable el artículo 44º de la Ley Provincial N° 50.

III.- CONCLUSIÓN

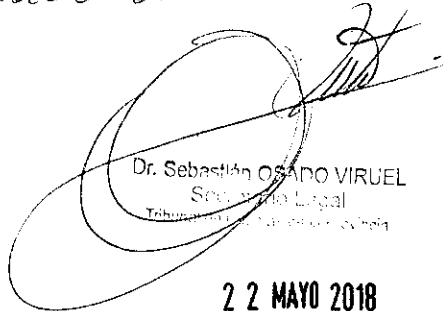
En virtud de las consideraciones vertidas preferentemente, se comparte lo expresado por el Auditor Fiscal en cuanto a la existencia de apartamientos normativos, respecto de los cuales, salvo mejor criterio, correspondería la aplicación del artículo 44º de la Ley Provincial N° 50, siendo pasible de sanción el funcionario detallado en el Informe Contable N° 112/17 TCP-PE.

Con lo expuesto, se elevan las actuaciones a su consideración y posterior remisión a la Vocalía de Auditoría para la continuidad del tramite.


Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Virvel, Abogado
o cargo de la Procuraduría
Dr. Miguel Lengua

Comparto el criterio vertido
por la Dra. Maribel Pastor en el Informe
Legal N° 68/2018 Letra FCP-CA y elvo los
detenciones pero continuidad del trámite.


Dr. Sebastián OSORIO VIRUEL
Secretaría Legal
Tribunal de lo Contencioso Administrativo

22 MAYO 2018